

## REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

**LUIS JULIÁN UGARTECHEA BEGUÉ**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 37 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio Oaxaca de Juárez; 8 y 9 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de septiembre del año dos mil trece; tuvo a bien aprobar el Dictamen número CGNE/009/2013, que Reforma los Artículos 25 y 91 fracción V, del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual me permito transcribir íntegramente:

### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

#### TITULO PRIMERO GENERALIDADES.

#### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Oaxaca de Juárez y tienen por objeto regular la apertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales señalados en el catálogo de giros.

**Artículo 2.-** Lo no previsto en este Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los ordenamientos municipales relativos a esta materia, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca o el derecho común.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por: <sup>1</sup>

**I. Aforo:** La capacidad máxima de afluencia humana permitida en determinado lugar, en términos de seguridad y protección a las personas, para el desarrollo de las actividades señaladas en el catálogo.

---

<sup>1</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

**II. Honorable Ayuntamiento:** Es el órgano de Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez que toma sus determinaciones en Sesiones de Cabildo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y, demás normatividad aplicable.

**III. Catálogo de Giros:** La clasificación de giros comerciales vigente.

**IV. Comerciante Establecido:** Es la persona física o moral que teniendo capacidad legal, y habiendo obtenido la licencia y el registro al padrón fiscal municipal, cuenta con un lugar fijo de negocios en el cual realiza toda o parte de su actividad.

**V. Establecimiento Comercial:** El lugar donde desarrolla sus actividades el comerciante establecido.

**VI. Giro:** La actividad comercial que se desarrolla dentro de un establecimiento comercial según el catálogo de giros.

**VII. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca:** Al cuerpo normativo de orden público y observancia general para los municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca.

**VIII. Licencia:** La autorización dada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo, por tiempo indeterminado y sujeta a revalidación en términos del presente reglamento, para ejercer alguna de las actividades señaladas en el catálogo de giros de control especial y que cumplan con los requisitos y condiciones que fija el presente reglamento.

**IX. Permiso:** La autorización dada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo, por tiempo determinado, para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o diversiones públicas transitorias que funcionen de manera temporal o eventual en lugares abiertos o cerrados.

**X. Registro al padrón fiscal municipal:** La inscripción efectuada por la autoridad administrativa.

**XI. Cedula de registro al padrón fiscal municipal:** Documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración.

**XII. Solicitante:** Al ciudadano o ciudadana que se presenta en la ventanilla única de gestión empresarial, con los documentos que refiere el artículo 56 de este Reglamento, para solicitar la apertura de un giro de control especial o normal que regule el presente Reglamento.

**XIII. Traspaso:** La transmisión que el comerciante establecido haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

**XIV. Unidad:** A la unidad de atención empresarial; y

**XV. Ventanilla única:** A la ventanilla única de gestión empresarial.

**XVI. SARE:** Al sistema de apertura rápida de empresas.

**XVII. Alta:** Documento que emite la Unidad de Atención Empresarial, por el cual aprueba la inscripción al padrón fiscal municipal de giros de bajo y mediano riesgo.

**XVIII. Alta de Riesgo:** Autorización de inscripción al Padrón Fiscal Municipal que emite la Comisión de Desarrollo Económico y Vivienda respecto de giros de control normal de alto riesgo.

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento: <sup>2</sup>

**I.** El Honorable Ayuntamiento;

**II.** El Presidente Municipal;

**III.** El Coordinador de Gobierno a través de las Direcciones de: Normatividad y Control de Vía Pública y de Protección Civil;

**IV.** El Coordinador de Finanzas y Administración, a través de la Dirección de Ingresos Control Fiscal;

**V.** El Coordinador de las Culturas, Turismo y Economía, a través de la Unidad de Atención Empresarial;

---

<sup>2</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015 y reformado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

- VI.** El Coordinador Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través de las Direcciones de: Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología;
- VII.** El Coordinador de Servicios Municipales, a través de la Dirección de Sistemas de Limpia; y
- VIII.** El Coordinador de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Salud Municipal.

**Artículo 5.-** Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento: <sup>3</sup>

- I.** Autorizar o negar licencias y permisos en los términos del presente ordenamiento; previo dictamen de la comisión de vinos y licores;
- II.** Autorizar la ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, previo dictamen de la Comisión de Vinos y Licores.
- III.** Llevar a cabo las inspecciones y vistas a que se refieren el Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y de este Ordenamiento.
- IV.** Derogada.
- V.** Derogada.
- VI.** Substanciar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas;
- VII.** Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** La Unidad de Atención Empresarial depende jerárquicamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y será la instancia responsable de brindar asesoría e información de trámites empresariales y tendrá las funciones siguientes: <sup>4</sup>

- I.** Coordinar la ventanilla única de gestión empresarial;
- II.** Enviar a la comisión correspondiente para su dictamen o alta de riesgo, las solicitudes de licencia, permiso, ampliación o disminución de giro, ampliación de horario,

<sup>3</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>4</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015 y adicionado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

cambio de domicilio, traspaso y cancelación de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, así como las solicitudes de alta de riesgo para establecimientos de control normal alto riesgo;

- III. Enviar para su registro temporal y condicionado al padrón fiscal municipal, las solicitudes procedentes de los establecimientos comerciales;
- IV. Llevar un registro de los establecimientos comerciales, número de empleos generados y la inversión estimada en cada uno de ellos;
- V. Autorizar la ampliación de giro de control normal; previo el pago de derechos correspondiente;
- VI. Emitir el informe de improcedencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69 de este Reglamento;
- VII. Ordenar a los inspectores municipales la práctica de las inspecciones a que se refiere este Reglamento; y
- VIII. Generar las altas para los establecimientos cuyo giro sea de bajo y mediano riesgo. Como generar el documento de procedencia para el funcionamiento, control normal, alto riesgo previa autorización de la Comisión de Desarrollo Económico, Vinos y Licores;
- IX. Generar las altas para los establecimientos comerciales de control normal bajo y mediano riesgo. Así como generar el documento de procedencia para el funcionamiento control normal alto riesgo previa autorización de la Comisión de Desarrollo Económico y Vivienda.
- X. Las demás que le sean delegadas o encomendadas.

**Artículo 7.-** La Ventanilla única dependerá funcionalmente de la Unidad de Atención Empresarial y se integrará de la siguiente manera: <sup>5</sup>

I. Un titular que será el jefe de unidad de atención empresarial;

II. Un representante de la Coordinación de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

<sup>5</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015 y reformado por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.



III. Un representante de la Coordinación de Finanzas y Administración, y;

IV. Dos inspectores capacitados en las materias de salud, protección civil y ecología.

**Artículo 8.-** La ventanilla única, tendrá las siguientes funciones: <sup>6</sup>

I. Recibir las solicitudes;

II. Solicitar la práctica de las inspecciones a que se refiere el artículo 66 segundo párrafo de este Reglamento;

III. Emitir el dictamen de uso de suelo comercial, para inicio de operaciones de los establecimientos comerciales de control normal que se encuentren en el catálogo de giros, catálogo de inspecciones y uso de suelo, y;

IV. Entrega de licencias, permisos y autorizaciones;

V. Las demás que le sean delegadas o encomendadas.

## TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

### CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO

**Artículo 9.-** Los establecimientos comerciales que funcionen en el Municipio de Oaxaca de Juárez, serán de control especial y de control normal, según lo clasifique el catálogo de giros vigente.<sup>7</sup>

**Artículo 10.-** Requieren de licencia y registro al padrón fiscal municipal, para funcionar dentro del municipio de Oaxaca de Juárez; los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas, contemplados en el catálogo de giros.

Aquélos espectáculos o diversiones públicas transitorias, que se realicen en lugares abiertos o ~~cerrados, en donde se vayan a consumir~~ bebidas alcohólicas requerirán de permiso para el

<sup>6</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>7</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

consumo de las mismas, el permiso tendrá vigencia y se otorgará de manera exclusiva para los días y horarios en que se presente el espectáculo o diversión.<sup>8</sup>

**Artículo 11.-** Requieren de alta, registro al padrón fiscal municipal y en su caso actualización anual al mismo, para funcionar dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez, los establecimientos comerciales de control normal.

Las actividades comerciales que se encuentren clasificadas dentro de dos o mas giros que por sus características y/o carácter complementarios resulten compatibles entre sí se entenderán autorizadas por el registro de alguno de dichos giros al padrón fiscal municipal, exceptuando los giros de control especial.<sup>9</sup>

**Artículo 12.-** El horario ordinario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en general será de las 07:00 horas a las 23:00 horas diariamente, salvo las excepciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 13.-** El horario señalado en el artículo que antecede podrá ser ampliado por el Honorable Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión de Vinos y Licores, a excepción de aquellos establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo, que podrán ser autorizados directamente en la Unidad de Atención Empresarial.<sup>10</sup>

**Artículo 14.-** Todos los establecimientos comerciales deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto exijan o prevean los Lineamientos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; la Secretaría Municipal; la Secretaría de Desarrollo Humano y la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.<sup>11</sup>

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS**

**Artículo 15.-** Los comerciantes establecidos tendrán las siguientes obligaciones:<sup>12</sup>

I. Contar con el registro al padrón fiscal municipal, y en su caso alta o licencia respectiva emitida por la Autoridad Municipal correspondiente;

<sup>8</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>9</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>10</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>11</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>12</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015 y adicionado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

- II.** Los establecimientos comerciales en general, deberán efectuar la actualización al padrón fiscal municipal y revalidación de licencia en los meses de enero a marzo de cada año, así como el pago de derechos correspondiente;
- III.** Tener en un lugar visible dentro del establecimiento y poner a disposición de la Autoridad Municipal, los documentos a que alude las fracciones anteriores, así como exhibir, por razón del giro, la autorización sanitaria respectiva;
- IV.** Permitir la entrada a los inspectores autorizados para practicar las visitas de inspección, debidamente acreditados conforme a este Reglamento;
- V.** Contar con instalaciones higiénicas y con los dispositivos de seguridad necesarios, según el giro de que se trate;
- VI.** Destinar el local exclusivamente para el giro por el que fue autorizado;
- VII.** Exhibir a sus clientes la lista de precios actualizada que corresponde al giro autorizado;
- VIII.** Fumigar el establecimiento que maneje o almacene bebidas y alimentos, cuando menos cada seis meses, exhibiendo el certificado correspondiente a solicitud de la autoridad municipal;
- IX.** Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, que porten armas o que generen escándalo o realicen conductas inapropiadas en el interior del establecimiento;
- X.** Mantener el inmueble donde se ubica el establecimiento comercial en buen estado;
- XI.** En los establecimientos comerciales con venta de alimentos se deberá contar con servicio sanitario para hombres y mujeres por separado;
- XII.** Mantener las instalaciones eléctricas ocultas, en canaleta o en tubo conduit;
- XIII.** Contar por lo menos, con un extintor de polvos químicos secos, para fuegos clase A: fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, B: los que se producen en combustibles líquidos y C: los que se producen en gases, de 4.5 kilogramos con carga



vigente y señalamiento, así como uno adicional por cada cincuenta metros cuadrados de superficie;

**XIV.** Colocar en lugares visibles, letreros que indiquen la ubicación de sanitarios, salidas de emergencia, área de trabajo, zonas restringidas o de peligro, rutas de evacuación, así como indicaciones de qué hacer en caso de incendio o sismo;

**XV.** En los establecimientos comerciales con renta de servicio de internet, deberán bloquear contenido de violencia y pornografía;

**XVI.** Contar por lo menos, con un botiquín de primeros auxilios con material básico de curación;

**XVII.** En caso de giro con elaboración, venta y manejo de alimentos deberá contar con su constancia de manejo de alimentos, expedida por la Dirección de Salud Municipal;

**XVIII.** Presentar por escrito ante la ventanilla única o a través de internet, el trámite correspondiente ante la autoridad competente, respecto de la autorización para traspaso, ampliación de horario, cambio de giro, cambio de domicilio, cierre del establecimiento comercial o a cualquier otra que afecte al establecimiento comercial;

**XIX.** Bloquear las ranuras de los aparatos que se instalen en los establecimientos comerciales con giro de aparatos de juegos electrónicos, cuando estos se encuentren fuera de servicio, a efecto de evitar que los usuarios depositen monedas, fichas o créditos en ellos, y;

**XX.** Cumplir con las disposiciones que para cada giro y tipo de establecimiento señalan las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales, leyes estatales y federales.

**XXI.** Designar áreas específicas para las personas que deseen consumir cigarrillos, las cuales deberán ser siempre al aire libre.<sup>13</sup>

**XXII.** Prohibir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento <sup>14</sup>

**XXIII.** Así mismo deberán colocar rampas de acceso para personas con discapacidad.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Reformado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2017.

<sup>14</sup> Reformado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2017.

<sup>15</sup> Modificado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2017.

**Artículo 16.-** Los comerciantes establecidos tendrán las siguientes prohibiciones:<sup>16</sup>

- I.** Poner al establecimiento un nombre, logotipo, imágenes o frases ofensivas o de doble sentido que atenten contra la moral y las buenas costumbres, o que contravengan disposiciones normativas de la materia;
- II.** Utilizar la vía pública para la presentación, exhibición o realización de las actividades propias del giro de que se trate, salvo autorización expresa del Honorable Ayuntamiento;
- III.** Causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música a volumen más alto del permitido en el numeral 5.4 de la NOM-081-SEMARNAT-1994;<sup>17</sup> Reformado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2017.
- IV.** Funcionar fuera del horario autorizado;
- V.** Servir alimentos o bebidas en lugares distintos a las mesas y barras dispuestas en el local;
- VI.** Permitir la ingestión, venta o uso de drogas de abuso o sustancias prohibidas por la Ley dentro del establecimiento;
- VII.** Permitir que se fume en espacios distintos a los permitidos por la Ley o ingieran bebidas alcohólicas en establecimientos que no cuenten con licencia;
- VIII.** Fomentar o permitir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad o trata de personas;
- IX.** Fomentar o permitir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento comercial;
- X.** Permitir la entrada en los establecimientos comerciales con giro de aparatos de juegos electrónicos y de video a menores de edad con uniforme escolar;
- XI.** Condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo e impedir la entrada al establecimiento comercial por color de piel, forma de vestir o nivel socioeconómico, o previo pago de derecho de admisión.
- XII.** Establecer en el interior de cualquier establecimiento comercial espacios destinados a personas en particular;

<sup>16</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015 y adicionado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

- XIII.** Que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento comercial después del horario autorizado;
- XIV.** Rebasar el aforo en los locales, en términos de lo autorizado en la licencia respectiva;
- XV.** La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o permiso, y;
- XVI.** Depositar en la vía pública por sí, o por encargo a un tercero, la basura que se genera en su establecimiento; y
- XVII.** Las demás que señalen otros ordenamientos municipales y este Reglamento.

**Artículo 17.-** El incumplimiento de las obligaciones, así como la violación a las prohibiciones a que se refiere este Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones de tipo penal que se lleguen a configurar por la comisión de algún delito.<sup>18</sup>

### TÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CONTROL ESPECIAL

#### CAPITULO ÚNICO DE LA ENTIDADES FINANCIERAS.

**Artículo 18.-** Para efectos de este Reglamento se consideran establecimientos de control normal, aquéllos que se encuentren dentro del catálogo de giros y clasificados como de bajo, mediano o alto riesgo.<sup>19</sup>

**Artículo 19.-** Se consideran como giros de bajo o mediano riesgo, aquellos establecimientos cuya actividad no provoque un gran impacto a la salud, el medio ambiente y la seguridad.<sup>20</sup>

**Artículo 20.-** Se consideran como giros de alto riesgo los establecimientos que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población y para proteger la vida, la salud, el medio ambiente, la

<sup>18</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>19</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>20</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

seguridad; por lo que se hace necesario obtener autorizaciones previas de diversas dependencias y entidades federales, estatales y municipales.<sup>21</sup>

**Artículo 21.-** El solicitante o comerciante establecido, según sea el caso, además de lo que establecen los artículos 16 y 56 tendrán las siguientes obligaciones:<sup>22</sup>

- I. Acompañar a su solicitud los documentos originales de las dependencias, entidades federales, estatales y municipales que la Ventanilla Única les indique según el giro;
- II. Presentar ante la Ventanilla Única original de la actualización de los documentos otorgados por las entidades federales, estatales y municipales, respectivamente revalidadas y vigentes dentro de los primeros treinta días del mes de enero de cada año.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CONTROL ESPECIAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 22.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., que cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salubridad para su venta y consumo.

No se expedirán licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando comprendan dos o más giros que por su propia naturaleza sean incompatibles entre sí.

En un mismo establecimiento comercial, no se podrá autorizar más de una licencia.

**Artículo 23.-** Este tipo de establecimientos deberán tener acceso directo a la calle y no deberán tener comunicación con el interior a cualquier casa habitación ni con otro local comercial de giro distinto. Si el establecimiento se encuentra en el mismo predio de una casa habitación, el solicitante o comerciante establecido, deberá realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>22</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>23</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

**Artículo 24.-** Los establecimientos comerciales en que se expendan bebidas alcohólicas deberán estar contruidos con materiales consistentes, evitando lonas, madera, carrizo y todo elemento frágil que ponga en riesgo la seguridad e higiene del lugar.

**Artículo 25.-** Derogado.<sup>24</sup>

**Artículo 25 BIS.-** El Presidente Municipal podrá ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, cuando dichas actividades representan un riesgo manifiesto para el orden y seguridad pública.<sup>25</sup>

## **CAPITULO II**

### **DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO**

**Artículo 26.-** La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en los establecimientos comerciales que cuenten con el registro al padrón fiscal municipal, estén considerados dentro del catálogo de giros de control especial y cuenten con la licencia para el giro correspondiente.<sup>26</sup>

**Artículo 27.-** Los comerciantes establecidos a que se refiere esta sección, además de las prohibiciones que prevé el artículo 16 de este reglamento tendrán las siguientes:

- I. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;
- II. Exender bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policíacas.

El comerciante establecido deberá colocar en lugar visible de la entrada de su establecimiento, un letrero respecto a esta prohibición;

- III. Exender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo;
- IV. Alterar el giro comercial que se les otorgo en su licencia o permiso provisional, y;

<sup>24</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>25</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>26</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.



**V. Arrendar o subarrendar la licencia a terceros.**

**Artículo 28.-** Los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas que se reglamentan en esta sección, observarán el horario ordinario previsto por el artículo 12 de este Reglamento, con excepción de los siguientes:

**I. De 09: 00 horas a 21:00 horas:**

**a. Expendios de Mezcal**

**II. De 09: 00 horas a 23:00 horas:**

**a. Depósito de cerveza**

**b. Licorería**

**c. Bodega de distribución de vinos y licores**

Los horarios señalados podrán ser ampliados de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del presente ordenamiento.

**Artículo 29.-** por tienda de selecciones gastronómicas se entenderá al establecimiento comercial especializado en expender productos alimenticios refinados y para alta cocina, abarrotes, ultramarinos, cerveza, vinos y licores.

En este tipo de establecimientos la degustación de bebidas alcohólicas deberá ser gratuita y no podrá exceder para vinos y cervezas de 50 mililitros y para licores y destilados de 30 mililitros por degustación; para tal efecto, el establecimiento, deberá contar con un letrero visible para el consumidor haciendo referencia a que toda degustación es gratuita.

### **CAPITULO III DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO.**

**Artículo 30.-** La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los establecimientos comerciales que cuenten con el registro al padrón fiscal municipal, que estén

considerados dentro del catálogo de giros de control especial y cuenten con la licencia para el giro correspondiente.<sup>27</sup>

Este tipo de establecimientos deberán estar ubicados a más de cien metros de cualquier centro escolar, hospital, templo o campo deportivo y establecimiento con giro similar o igual.

Asimismo, además de lo que establece el artículo 15 de este ordenamiento, deberán observar lo siguiente:

- I. Proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos;
- II. Contar con rampas de acceso para personas con discapacidad; y
- III. Evitar escándalos, o dar aviso y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

**Artículo 31.-** Los comerciantes establecidos a que se refiere este capítulo tendrán adicionalmente las siguientes prohibiciones:

- I. Permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados;
- II. Realizar sus labores o prestar los servicios consumiendo bebidas alcohólicas, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- III. Utilizar la licencia en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma, así como darle un uso distinto al autorizado;
- IV. Alterar la licencia o copia certificada de la misma;
- V. Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la licencia, sin la autorización respectiva; y,
- VI. Arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

**Artículo 32.-** En las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, se podrán expender bebidas alcohólicas en espacios determinados y con control de acceso, previo

---

<sup>27</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

permiso del Honorable Ayuntamiento y el pago de derechos correspondientes. La venta de dichas bebidas deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase. Asimismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas de estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

**Artículo 33.-** Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales o estatales. El Presidente Municipal queda facultado para decretar días u horas de no venta o consumo de bebidas alcohólicas, en casos urgentes.

**Artículo 34.-** Los establecimientos comerciales donde se ejerza la prostitución deberán cumplir con lo dispuesto por las disposiciones aplicables en la materia; quedando prohibida la entrada a menores de edad, así como a personas que vistan uniformes escolares o de corporaciones policiacas. La transgresión a esta disposición dará origen a la sanción que establece el artículo 86 fracción IV del presente reglamento.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA VENTA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO.**

**Artículo 35.-** La licencia que se otorgue a los restaurantes, para consumo de bebidas alcohólicas, se limitarán exclusivamente para consumirse con alimentos.

En ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar apropiado o a menores de edad.

**Artículo 36.-** Los Comerciantes establecidos que operen Giros reglamentados en esta sección además de lo que establece el artículo 15, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No condicionar a los clientes al pago de un consumo mínimo o el consumo constante de alimentos y bebidas para poder permanecer en el establecimiento.
- II. Proporcionar a los clientes la lista de los precios correspondientes a las bebidas y alimentos;
- III. Contar con rampas de acceso para personas con discapacidad.

**Artículo 37.-** El horario para el funcionamiento diario de los establecimientos a que se refiere esa sección será de 07:00 a 02:00 horas y podrá ampliarse en forma temporal atendiendo a lo establecido por el artículo 13 de este ordenamiento con excepción de aquéllos establecimientos que en el dictamen emitido por la Comisión de Vinos y Licores se haya fijado un horario determinado.<sup>28</sup>

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE TIENEN COMO PRINCIPAL ACTIVIDAD COMERCIAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO INCLUYENDO SALONES DE FIESTA.**

**Artículo 38.-** Este tipo de establecimientos comerciales podrán presentar los servicios de venta de bebidas alcohólicas para el consumo en su interior, música grabada o video grabada, servicio de televisión y bajo autorización expresa en la licencia respectiva, alimentos preparados, espacios para bailar, espectáculos, servicio de juegos de salón, de mesas y billares, por lo que deberán instalar aislantes de sonido para no generar ruido por encima de niveles permitidos en el numeral 5.4 de la NOM-081-SEMARNAT-1994, además deberán contar con rampas de acceso para personas con discapacidad. Para música viva deberán contar con autorización de la autoridad municipal.<sup>29</sup> Reformado en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 23 de noviembre de 2017

También requieren licencia de funcionamiento los salones de fiestas, sin que en ningún caso se pueda llevar acabo la venta de menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual.

Igualmente se requiere del permiso de la autoridad municipal cuando el local sea rentado o prestado para efectuar eventos con fines de lucro, de lo contrario se hará acreedor de las sanciones previstas en presente reglamento.

Quedan exceptuados del requisito de licencia los salones de fiestas infantiles que sólo requerirán del registro al padrón fiscal municipal.

**Artículo 39.-** En los establecimientos comerciales a que se refiere esta sección queda prohibida la entrada a menores de edad, con excepción de las discotecas y salones de fiestas en las que se lleven a cabo tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia de naturaleza ilícita.

---

<sup>28</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

Se entenderá por tardeada aquella celebración que se lleve a cabo al interior de los establecimientos citados en el párrafo anterior, cuyo horario será de las 12:00 a las 20:00 horas.

**Artículo 40.-** Los comerciantes establecidos que operen giros reglamentados en esta sección además de lo que establece el artículo 16, tendrán las siguientes prohibiciones:

**I.** Permitir la entrada a personas menores de dieciocho años o personas que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policíacas, en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga de abuso o que porten armas.

El Comerciante establecido deberá colocar en lugar visible de la entrada de su establecimiento, un letrero respecto a esta prohibición;

**II.** Exhibir, proyectar o mostrar material de contenido pornográfico o violento;

**III.** Fomentar o permitir la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en los establecimientos regulados en esta sección;

**IV.** Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cualquiera que sea su presentación, para su consumo fuera del establecimiento o para llevar.

**Artículo 41.-** Los horarios para el funcionamiento diario de los establecimientos a que se refiere esta sección son los siguientes:<sup>30</sup>

**a.** De 09:00 horas a 23:00 horas

**I.** Cantina

**II.** Cervecería

**III.** Mezcalería

**b.** De 09:00 horas a 21:00 horas

**I.** Salón de fiestas (diurno)

---

<sup>30</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.



c. De 09:00 horas a 02:00 horas

I. Bar

d. De 21:00 horas a 03:00 horas

I. Centro Nocturno

II. Discoteca

III. Salón de fiestas (nocturno)

Los demás establecimientos comerciales no señalados y que pertenezcan a control especial, se sujetarán al horario autorizado en su licencia.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE HOTELES Y MOTELES.

**Artículo 42.-** Los hoteles y moteles serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento temporal, mediante el pago de un precio determinado. Quedan exceptuados de la tramitación de licencia las casas de huéspedes, hostales y albergues, que sólo requerirán registro al padrón fiscal municipal y en ningún caso podrán vender bebidas alcohólicas.

**Artículo 43.-** Los giros complementarios deberán de ajustar su horario y servicio a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en el artículo anterior que serán permanentes, así mismo deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños.

**Artículo 44.-** Los comerciantes establecidos que operen giros reglamentados en esta sección además de lo que establece el artículo 15 y 27 fracciones I, II y III del presente ordenamiento, tendrán que observar estrictamente lo dispuesto en las leyes y reglamentos en lo concerniente al cuidado de la salud pública.<sup>31</sup>

### TITULO QUINTO

---

<sup>31</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

## DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

### CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO DE GIROS

**Artículo 45.-** Para efectos de este Reglamento, se consideran como establecimientos comerciales de control normal, aquellos cuya actividad económica se encuentre clasificada como de bajo, mediano y alto riesgo, y de control especial, aquellos clasificados con venta de bebidas alcohólicas en el catálogo de giros.<sup>32</sup>

**Artículo 46.-** La integración del catálogo de giros, así como la clasificación de bajo, mediano y alto riesgo, será responsabilidad del comité de integración de giros y su análisis será responsabilidad de la Comisión de Desarrollo Económico y Vivienda, quienes deberán emitir el dictamen correspondiente a fin de ser sometido al Honorable Ayuntamiento, y en caso de su aprobación, se ordene su registro y publicación en el sistema hacendario municipal, así como en los diferentes medios electrónicos que para tal fin destine la misma autoridad.<sup>33</sup>

**Artículo 47.-** La falta de un giro determinado dentro del catálogo de giros publicado, no impedirá la tramitación de la solicitud presentada para la apertura de un establecimiento comercial. En aquellos casos en que se solicite la apertura de un establecimiento comercial cuyo giro no se encuentre en el catálogo de giros publicado, el mismo se entenderá clasificado dentro del giro “varios” de dicho catálogo. Posteriormente la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá solicitar al Comité de Integración de Giros su análisis y posterior envío a la Comisión respectiva para su dictamen, a fin de ser sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento, para que en caso se considere pertinente se incorpore en el sistema hacendario municipal.<sup>34</sup>

### CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO DE INSPECCIONES Y USO DE SUELO.

**Artículo 48.-** El catálogo de inspecciones y el uso de suelo, establece las inspecciones a que deberán someterse los establecimientos comerciales, así como los dictámenes de uso de suelo comercial que se pueden generar de manera inmediata en la ventanilla única, en atención al

<sup>32</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>33</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>34</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

grado de riesgo que representan las diversas actividades económicas que se realizan en el Municipio de Oaxaca de Juárez.<sup>35</sup>

**Artículo 49.-** La integración de los catálogos será responsabilidad del Comité de integración de giros y deberá someterse a consideración del Honorable Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación.<sup>36</sup>

**Artículo 50.-** Los catálogos de inspecciones y de uso de suelo, que apruebe el Honorable Ayuntamiento, serán publicados en la Gaceta Municipal para darlos a conocer a la ciudadanía y deberán ser revisados periódicamente por el Comité a fin de mantenerlos actualizados.<sup>37</sup>

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**

**Artículo 51.-** El sistema de apertura rápida de empresas, tiene como objetivo agilizar todos los trámites relacionados con la apertura de los establecimientos comerciales de control normal comprendidos en el catálogo de giros clasificados como de bajo, mediano y alto riesgo, para que puedan obtener su registro al padrón fiscal municipal de forma ágil y expedita.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración expedir el registro al padrón fiscal municipal de manera inmediata, siempre y cuando hayan quedado cubiertos cada uno de los requisitos exigidos por la Ventanilla Única y tras la presentación de la documentación por parte del solicitante.

Asimismo, será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico vigilar su correcta operación.<sup>38</sup>

**Artículo 52.-** La unidad, será la instancia encargada de coordinar y vigilar las acciones de los representantes e inspectores que integran a la ventanilla única conforme al presente Reglamento y manual de operación para el funcionamiento del sistema de apertura rápida de empresas.<sup>39</sup>

<sup>35</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>36</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>37</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>38</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>39</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

**Artículo 53.-** Únicamente se recibirán para su trámite a través de internet los correspondientes a los giros de control normal (bajo y mediano riesgo). El solicitante o comerciante establecido deberá acudir dentro de los 30 días hábiles siguientes al haber concluido el trámite vía internet a la ventanilla única para que previo cotejo de los documentos presentados en la plataforma reciba el alta original emitido por la autoridad correspondiente.<sup>40</sup>

**Artículo 54.-** El comité de integración de giros estará conformado por los concejales titulares de las Regiduría de Desarrollo Económico y Vivienda, Contraloría Transparencia, Gobernación y Reglamentos, Presidente de la Comisión e Vinos y Licores y por los funcionarios titulares de: la Secretaría Municipal, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, o el funcionario que el titular de la dependencia designe.<sup>41</sup>

**Artículo 55.-** El Comité será presidido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de forma extraordinaria cuando así lo considere necesario; los acuerdos tomados en el Comité, deberán ser remitidos de forma inmediata a la Comisión de Desarrollo Económico y Vivienda para la emisión del dictamen correspondiente.<sup>42</sup>

## **TITULO SEXTO DE LAS ALTAS, LAS LICENCIAS Y PERMISOS.**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 56.-** Para iniciar el procedimiento de Altas, Licencias y Permisos, el solicitante deberá presentar en la ventanilla única el original y copia para cotejo de los siguientes documentos.<sup>43</sup>

I. Documento idóneo para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar en establecimiento comercial, contrato de arrendamiento si el local es rentado o contrato de comodato si es prestado y para el caso de inmuebles en litigio la autorización judicial correspondiente;

II. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

---

<sup>40</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>41</sup> Reformado mediante Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015.

<sup>42</sup> Reformado mediante Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015.

<sup>43</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

**A. Persona Física:**

**I. Registro único de personas acreditadas, en caso de no contar con el deberá presentar:**

**a. Identificación oficial con fotografía, misma que podrá ser la credencial de elector, pasaporte o cedula profesional.**

**B. Persona Moral:**

**I. Registro único de personas acreditadas, en caso de no contar con él deberá presentar:**

**a. Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio;**

**b. Poder del representante legal vigente, y;**

**c. Identificación oficial del representante legal.**

**C. Para personas Extranjeras:**

**I. Autorización del Instituto Nacional de Migración, para dedicarse a la actividad económica que pretenda.**

Para las solicitudes de Alta, Altas de Riesgo y Licencias de los establecimientos comerciales, atendiendo a su clasificación, deberán presentar adicionalmente lo siguiente:

**D. Control normal: giros de bajo riesgo.**

**I. “Formato SARE de bajo riesgo” y tres copias adicionales si el trámite es ante la ventanilla única, y;**

**II. Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada, interior del local mostrando extintor, botiquín y señalamientos.**

**E. Control normal: giros de mediano y alto riesgo.**



**I.** Formato SARE de mediano y alto riesgo y dos copias adicionales si el trámite es en ventanilla única,

**II.** Dictamen de uso de suelo comercial factible;

**III.** Croquis de ubicación;

**IV.** Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada, interior del local mostrando extintor, botiquín y señalamientos.

**V.** Autorización sanitaria respectiva y constancia de manejo de alimentos si fuera el caso;

**VI.** Las estancias infantiles, guarderías y similares, deberán acreditar con documentación fehaciente que se encuentran debidamente constituidas y registradas, cumplir con todas las normas en materia de protección civil, así como que reúnen los requisitos y obligaciones que establecen los organismos federales correspondientes, y contar con la clave que otorga el IEEPO así como todos aquellos que exijan la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su reglamento así y la demás normatividad aplicable en la materia;

**VII.** Las Entidades Financieras, deberán acreditar con documentación fehaciente que se encuentran debidamente constituidas y registradas ante la Comisión Nacional bancaria y de Valores, PROFECO y normadas conforme a las leyes federales de naturaleza financiera.

**F.** Control especial:

**I.** Formato único;

**II.** Dictamen de uso de suelo comercial factible;

**III.** Croquis de ubicación;

**IV.** Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada, interior del local mostrando extintor, botiquín y señalamientos;

V. Cedula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. En su caso, autorización sanitaria respectiva.

**Artículo 57.-** El dictamen de uso de suelo comercial, se tramitará ante la ventanilla única el mismo día de su solicitud, si el establecimiento comercial correspondiente a giro de control normal bajo riesgo y en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas en los demás casos, quien deberá emitirlo en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados desde el momento en que es presentada la solicitud. Lo anterior con excepción de aquellos establecimientos comerciales que por su ubicación corresponda otorgar el uso de suelo a la Dirección de Centro Histórico.<sup>44</sup>

**Artículo 58.-** La ventanilla única recibirá las solicitudes con los requisitos que establece el artículo 56 de este Reglamento e iniciará el proceso para la obtención de registro al padrón fiscal municipal, de licencia o ambos según corresponda y en el caso de control normal alto riesgo el documento que expida la Comisión de Desarrollo Económico y Vivienda.

Para la apertura de establecimientos comerciales relativos a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, exceptuando los establecidos en el Artículo 28 del presente Reglamento, así como para la apertura de los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 35, el jefe de la unidad generará el acuse de la solicitud y, previo pago de derechos correspondiente, un registro temporal y condicionado, para iniciar sus actividades sin ventas de bebidas alcohólicas, las cuales podrán venderse hasta la notificación del otorgamiento de la licencia.<sup>45</sup>

**Artículo 59.-** La unidad deberá informar al solicitante al momento de recibir la solicitud, que tendrá las siguientes obligaciones:<sup>46</sup>

- I. Estar presente en las visitas de inspección a que será sometido el establecimiento comercial.
- II. Presentarse en la ventanilla única, para recibir la cedula de registro al padrón fiscal municipal:

<sup>44</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>45</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>46</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

- a. Establecimiento comercial clasificado como de mediano riesgo en un término de ocho días hábiles.
  - b. Establecimiento comercial clasificado como de control especial relativos a las entidades financieras en un término de diez días hábiles
  - c. Establecimiento comercial clasificado como de control especial en un término de quince días hábiles.
- III. Presentarse en la ventanilla única al término de la vigencia del registro temporal y condicionado o el siguiente día hábil en su caso;
- IV. Solventar las irregularidades que pudieran observarse en las visitas de inspección.

Artículo 60.- Son causas de cancelación de la solicitud:

- I. Uso de información y documentación falsas a presentar la solicitud o durante las inspecciones;
- II. Cuando el Solicitante haga caso omiso de algún citatorio para la práctica de inspecciones hasta por dos ocasiones;
- III. Si transcurrido un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se genere la orden de pago de derechos, el solicitante no ha efectuado el pago;
- IV. Cuando las visitas de inspección no pueden efectuarse por causas imputables al solicitante;
- V. No solventar las irregularidades observadas en las visitas de inspección a que se refiere los artículos 62, y 69 de este Reglamento;
- VI. No cumplir con las obligaciones que establece el artículo 56 de este Reglamento.

Cuando el solicitante incurra en alguno de los supuestos que establece este artículo, no procederá la devolución de pago de derechos generados.

## SECCIÓN PRIMERA

## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

**Artículo 61.-** Tratándose de establecimientos comerciales contemplados en el catálogo de giros clasificados como de control especial, el jefe de la unidad elaborará y enviará las solicitudes de inspección al día siguiente de su recepción, a las áreas de la Administración Pública Municipal, según corresponda, para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud de inspección, elaboren el informe de la inspección y lo remitan a la Unidad.

Una vez recibidos los informes a que se refiere el párrafo anterior la unidad los integrará al expediente y lo enviará de manera inmediata a la comisión de vinos y licores, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción emita el dictamen correspondiente.<sup>47</sup>

**Artículo 62.-** En caso de que alguno de los informes no sea factible, se informará inmediatamente al solicitante a detalle a efecto de que en un plazo de diez días hábiles subsane y corrija las irregularidades observadas en la inspección, con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada su solicitud.

Transcurrido el plazo contenido en el párrafo que antecede, se efectuará una segunda inspección, informando el resultado en un término de cinco días hábiles, si este es factible, la unidad integrara el expediente y lo enviará a la Comisión de Vinos y Licores, para que en un término de diez días, contados a partir del día siguiente de su recepción, emita el dictamen correspondiente y sea turnado al Honorable Cabildo para su aprobación.<sup>48</sup>

**Artículo 63.-** El Secretario Municipal remitirá el acuerdo de autorización de licencia emitido por el Honorable Cabildo dentro de las 48 horas siguientes a la unidad.

**Artículo 64.-** Recibido el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la unidad notificará al solicitante, dentro de las 48 horas siguientes y previo el pago de derechos hará entrega de la licencia respectiva.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ALTAS

---

<sup>47</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>48</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

**Artículo 65.-** Para la apertura de establecimientos comerciales de control normal, clasificados como de bajo riesgo en el catálogo de giros, el solicitante podrá obtener, previo pago de derechos, por internet o en la ventanilla única, la cedula de registro al padrón fiscal municipal.

**Artículo 66.-** Tratándose de establecimientos comerciales de control normal, clasificados como de mediano riesgo, el solicitante podrá obtener por internet o a través de la unidad un registro temporal y condicionado con una vigencia de treinta días hábiles.

La unidad deberá elaborar y enviar las solicitudes de inspección el mismo día de la recepción de la solicitud al inspector único, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presentó la solicitud, verifique y elabore el informe de inspección y lo remita a la unidad.

**Artículo 67.-** Tratándose de establecimientos comerciales de control normal, clasificados como de alto riesgo, el solicitante podrá obtener el documento de alta de riesgo que autoriza su apertura una vez que hayan sido cubiertos todos los requisitos.

Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, el solicitante podrá obtener a través de la unidad un registro temporal y condicionado con una vigencia de treinta días hábiles, sin embargo dicho permiso no le autoriza la venta de bebidas alcohólicas hasta en tanto la Comisión de Vinos y Licores emita el dictamen que autoriza la licencia.

La unidad deberá elaborar y enviar las solicitudes de inspección el mismo día de su recepción, a las áreas de la Administración Pública Municipal, según corresponda el giro, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presentó la solicitud, verifiquen y elaboren el informe de inspección y lo remitan a la unidad.<sup>49</sup>

**Artículo 68.-** Integrados al expediente los informes de inspección, a que se refieren los artículos 66 y 67, la unidad continuará con el trámite que según corresponde al giro, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción emita respuesta al solicitante.<sup>50</sup>

**Artículo 69.-** En caso de que alguno de los informes a que se refieren esta sección no sean factibles, se informará dentro de las 72 horas al solicitante a detalle, a efecto de que un plazo de

---

<sup>49</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>50</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.



cinco días hábiles subsane y corrija las irregularidades observadas en la inspección, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada su solicitud.

Transcurrido el plazo del párrafo anterior, se efectuará una segunda inspección, informando el resultado de esta en un término de diez días, si este es factible, la Unidad continuará con el trámite que según corresponda el giro, dentro de un plazo de cinco días hábiles, para el caso de establecimientos comerciales de control normal alto riesgo, estos deberán ser turnados a la Comisión de Desarrollo Económico y Vivienda para que emita el alta de riesgo o la resolución correspondiente.

En caso de que el solicitante no subsane y corrija las irregularidades observadas en las inspecciones a que se refiere esta sección, la Unidad emitirá el informe de improcedencia y procederá a ordenar la cancelación del registro temporal y condicionado así como el cierre del local, si fuera el caso.<sup>51</sup>

**Artículo 70.-** Por ningún motivo, las inspecciones a que se refiere este Reglamento podrán ser diferidas en más de dos ocasiones, salvo en el caso que el solicitante demuestre fehacientemente la necesidad de contar con un plazo mayor para solventar las irregularidades observadas, dicho plazo no podrá exceder de veinte días.

## **CAPÍTULO II DE LA LICENCIA Y ALTAS**

**Artículo 71.-** Las licencias expedidas por la autoridad competente, deberán contener los siguientes datos:

- I.** Nombre del titular;
- II.** Domicilio del establecimiento;
- III.** Giro autorizado y horario de funcionamiento.
- IV.** Nombre o denominación del Establecimiento Comercial;
- V.** Superficie del establecimiento, aforo autorizado por la Dirección de Protección Civil;

<sup>51</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

**VI.** Número de cuenta municipal:

**VII.** Número de licencia;

**VIII.** Nombre y firma del Presidente Municipal;

**IX.** Fecha del acuerdo de la sesión de Cabildo en que se autorizó;

**X.** Fecha de Expedición;

**XI.** Registro Federal de Contribuyentes, y;

**XII.** Sello de la Secretaría Municipal.

**Artículo 72.-** Las licencias, altas y altas de riesgo de los establecimientos de control especial y control normal alto riesgo, no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad podrá en cualquier momento decretar su cancelación cuando exista contravención al presente Reglamento o a otras disposiciones legales, respetándose la garantía de audiencia del gobernado.

Una vez que se haya decretado la cancelación y si el comerciante establecido realizara pago alguno; este no será devuelto ni generará derechos.<sup>52</sup>

**Artículo 73.-** Las licencias, altas y las altas de riesgo, otorgadas tienen carácter personal y el aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expedido. La transgresión a esta disposición, será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento que está operado al amparo de la misma.

Queda prohibida la venta de éstas, realizada mediante cualquier contrato traslativo de dominio, lo anterior será motivo suficiente para su cancelación.

La persona que aparezca como titular, será responsable del pago de todos los créditos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>53</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.



Tel. +52 1 951 50.155.00  
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,  
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

**Artículo 74.-** El traspaso de las licencias podrá efectuarse en los siguientes supuestos conceptuados en los siguientes incisos, los cuales causarán derechos por el otorgamiento, para su validación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, será indispensable que el solicitante presente ante la ventanilla única los siguientes requisitos.<sup>54</sup>

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Copia del recibo de pago de revalidación;
- III. Original de la licencia;
- IV. Documento traslativo de dominio;
- V. Cedula de identificación fiscal del cesionario;
- VI. Copia de identificación oficial del cedente y cesionario,
- VII. En el caso de que el titular de la licencia haya fallecido, los interesados deberán presentar copia del acta de defunción; y
- VIII. Si el solicitante es extranjero, los datos de autorización respectiva.

El traspaso de licencias podrá hacerse en los siguientes términos:

- a) Entre parientes consanguíneos y siempre y cuando estos sean en línea directa en primer grado o entre cónyuges.
- b) De persona física a persona física y se acredite mediante cesión de derechos ante fedatario público siempre y cuando figure en la misma, el nombre del principal titular de la licencia como cedente, con el nombre del solicitante como cesionario.
- c) Entre persona moral como cedente a persona física como cesionario.
- d) Entre persona moral como cedente a persona moral como cesionario.

<sup>54</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2014.

- e) En caso de muerte del titular de la licencia, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos en ambos casos, sean familiares descendientes o ascendientes, o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta segundo grado.

**Artículo 75.-** Cualquier traspaso, cambio de domicilio, cierre del establecimiento comercial u otra actividad que se realice deberá informarse a la unidad dentro de los quince días hábiles al que se produzca.

**Artículo 76.-** Si el titular de una licencia la extravía, se la roban o destruyen; deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes al día que se haya producido la pérdida; con la copia de la denuncia, deberá solicitar a la ventanilla única la reposición de su licencia, efectuando el pago de los derechos respectivos. Con la solicitud recibida oficialmente, el interesado podrá continuar operando el giro correspondiente durante los treinta días hábiles siguientes.

**Artículo 77.-** Los cambios de domicilio de los establecimientos comerciales a que se refiere este reglamento, solo podrán realizarse previa autorización de la autoridad competente, en los casos que así se determine, y previo pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez.<sup>55</sup>

**Artículo 78.-** Para el caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien, deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia.<sup>56</sup>

**Artículo 79.-** La Tesorería Municipal y la Unidad llevarán un registro de las licencias y permisos otorgados; la primera para efectos de control en cuanto al pago de las contribuciones municipales y la segunda para efectos de estadística.

---

<sup>55</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>56</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

### **CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS.**

**Artículo 80.-** Para el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión de espectáculos o diversiones públicas transitorias que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario es necesario tener el permiso del Honorable Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión de Vinos y Licores.<sup>57</sup>

**Artículo 81.-** Para el otorgamiento de este permiso el solicitante deberá presentar ante la Unidad con diez días hábiles de anticipación solicitud dirigida a la Unidad en la que se debe indicar nombre completo, domicilio particular actual, tipo de evento o celebración, fecha en que se llevará a cabo, hora de inicio y termino, lugar en el que se llevará a cabo, aforo máximo autorizado y el horario para la venta de bebidas alcohólicas, adicionalmente debe anexar a su solicitud lo siguiente:<sup>58</sup>

- I. Copia de identificación oficial con fotografía
- II. Comprobante de domicilio particular, no mayor a dos meses;
- III. Permiso para realizar el espectáculo.

Los lugares a que se refiere este artículo deberán tener las medidas de seguridad y salud que determinen la Ley o los Reglamentos correspondientes y en su caso, las autorizaciones de las demás autoridades municipales.

**Artículo 82.-** La comisión de vinos y licores analizará la solicitud de permiso a que se refiere este capítulo y enviara el dictamen si procede a la Secretaría Municipal para su trámite al Honorable Ayuntamiento. Trascurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en términos del presente reglamento.

## **TITULO SÉPTIMO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

### **CAPÍTULO I**

<sup>57</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>58</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.



## DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 83.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección y vigilancia a través de los inspectores municipales debidamente acreditados y calificará las sanciones que este reglamento establece por conducto de la Dirección General de Gobierno.

**Artículo 84.-** Las inspecciones se sujetarán a lo siguiente:<sup>59</sup>

- I. El inspector autorizado para practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto de documento oficial que lo acredite como tal, contar con orden de visita en la que se mencionen el objeto de la diligencia y alcance de ésta, con excepción de los casos de flagrancia o denuncias ciudadanas en los que podrán llevarse a cabo inmediatamente a fin de prevenir alguna situación de riesgo, en especial tratándose de establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial.
- II. El personal autorizado, al iniciar una inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá en su caso la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atienda la inspección se identificarán.
- III. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designar a otros, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.
- IV. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se hará constar, en forma circunstancia de modo, tiempo y lugar, así como los hechos u omisiones observadas durante la diligencia.
- V. Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán sin que esto afecte su validez y valor probatorio.
- VI. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario.

---

<sup>59</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

**VII.** Si al momento de realizar la visita de inspección, el inspector municipal encontrare una violación al Reglamento o alguna disposición municipal, se hará del conocimiento de con quien se atiende la diligencia mediante acta circunstanciada, donde le explicará claramente la disposición legal que se trasgredió y se le emplazará para que en un término de tres días hábiles se presente ante la Secretaría Municipal para argumentar en su defensa, para el caso de establecimientos comerciales de control normal alto riesgo se estará a lo dispuesto en la fracción VIII.

**VIII.** Si en el momento de la inspección se encontrara falta grave que ponga en riesgo la integridad física de los ciudadanos, la legítima convivencia, la salud, el medio ambiente, se causen daños a terceros o se altere el orden público, el inspector le pedirá a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento que de manera pacífica desaloje a todas la personas que se encuentren dentro del local y que suspenda actividades, así mismo le apercibirá que no podrá reanudar actividades hasta que se presente ante la Secretaría Municipal, para argumentar en su defensa.

**IX.** Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 85.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento cometidas por el comerciante establecido en giros de control normal bajo y mediano riesgo, se sancionarán indistintamente con:<sup>60</sup>

- I.** Amonestación.
- II.** Multa de conformidad a lo que establezca la ley de ingresos.
- III.** Suspensión temporal de actividades.
- IV.** Clausura.

---

<sup>60</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

**Artículo 85 BIS.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, cometidas por los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo, se sancionarán indistintamente con:<sup>61</sup>

- I. Multa de conformidad a lo que establezca la Ley de Ingresos
- II. Multa y suspensión temporal de las actividades hasta por quince días
- III. Multa y clausura.

**Artículo 86.-** La contravención a las normas contenidas en el presente Reglamento, cometidas por establecimientos comerciales de control especial, se sancionaran indistintamente con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de conformidad a lo que establezca la ley de ingresos.
- III. Suspensión temporal de las actividades de Giro hasta por quince días.
- IV. Clausura del establecimiento o Giro donde se cometieron las infracciones.
- V. Cancelación de la licencia, registro al padrón fiscal municipal o permiso.

**Artículo 87.-** Para determinar las sanciones, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, los perjuicios que se causen a la sociedad con la falta y si este es reincidente.

**Artículo 88.-** Los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales, no conceden a sus titulares derechos definitivos. En tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su cancelación cuando exista contravención al presente Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno y debiendo oír en defensa al interesado. Respetándose en todos los casos la garantía de audiencia del gobernado.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>62</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

**Artículo 88 BIS.-** Son motivos de amonestación.<sup>63</sup>

- I. No tener a la vista la documentación que avala el giro

**Artículo 89.-** Son motivos de suspensión:<sup>64</sup>

- I. No haber actualizado su registro en el padrón fiscal municipal.
- II. Dejar de cumplir con las normas señaladas en materia de protección civil y salud.

**Artículo 90.-** Son motivos de clausura.<sup>65</sup>

- I. Carecer del documento expedido por la autoridad municipal que ampare el giro para el funcionamiento de los establecimientos comerciales que lo requieran;
- II. Explotar el giro en actividades distintas de las que ampara la licencia o la cédula de registro al padrón fiscal municipal;
- III. Para los establecimientos comerciales de control normar de mediano, alto riesgo y control espacial, iniciar actividades comerciales o prestación de servicios con fines lucrativos, sin estar dado de alta en el padrón fiscal municipal;
- IV. La comisión de hechos delictuosos en el interior del establecimiento comercial, y;
- V. Depositar en la vía Pública por sí, o por encargo a un tercero la basura que se genera en su establecimiento.
- VI. No cumplir con lo establecido por el artículo 21 fracción II del presente Reglamento; y los demás que establecen otras leyes y Reglamentos.

**Artículo 91.-** Son causales de cancelación:<sup>66</sup>

---

<sup>63</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

Adicionado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

<sup>64</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015.

<sup>65</sup> Modificado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2015 y adicionado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

<sup>66</sup> Adicionado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

- I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal o licencia;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal;<sup>67</sup>
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o sustancias prohibidas por la Ley con violación a lo establecido en este reglamento;<sup>68</sup>
- IV. Cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente;
- V. La comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo;
- VI. Permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento;<sup>69</sup>
- VII. La violación de las normas acuerdos y circulares municipales, leyes federales, estatales<sup>75</sup>
- VIII. Por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y;<sup>70</sup>
- IX. Las demás que establecen las leyes o reglamentos.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SANCION**

**Artículo 92.-** Los titulares de los establecimientos comerciales que cometan violaciones a lo previsto en el presente Reglamento, serán sancionados conforme al siguiente procedimiento:<sup>71</sup>

- I. Se levantará el acta circunstanciada por un inspector autorizado para ello, quién deberá acreditarse mediante documento e identificación oficial.

<sup>67</sup> Adicionado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

<sup>68</sup> Reformado por Acuerdo en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2017

<sup>69</sup> Reformado por Acuerdo en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2017

<sup>70</sup> Reformado por Acuerdo en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2017

<sup>71</sup> Reformado por Acuerdo en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2017



- II.-** Una vez levantada el acta se hará del conocimiento del infractor, a efecto de que en un término de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos legales la notificación de la misma, concorra ante la autoridad municipal que corresponda conocer del asunto por razón de la materia, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas de descargo necesarias respecto de la infracción cometida. Tratándose de las causales previstas en las fracciones V del artículo 90 y VIII del artículo 91 de este Reglamento corresponderá a la **Dirección de Sistemas de Limpia** sustanciar el procedimiento.
- III.-** Una vez aportadas las pruebas y desahogada la audiencia anterior, la autoridad que conozca del asunto, emitirá la Resolución respecto de la sanción que deba imponerse al infractor por la falta cometida, tomando en consideración la naturaleza y gravedad a que se refiere el artículo 87 de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

**Artículo 93.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por cualquier autoridad que integra el Honorable Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el recurso administrativo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.<sup>72</sup>

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado el 9 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan aun cuando no estén expresamente derogadas.

---

<sup>72</sup> Adicionado por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las Autoridades Municipales encargadas de aplicar el presente Reglamento deberán actualizar en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 2012, los sistemas informáticos necesarios para la correcta operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La unidad de atención empresarial deberá emitir las licencias a más tardar a partir de primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las licencias que no hayan sido revalidadas a más tardar el mes de julio de 2013, serán canceladas.

**DADO EN SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO:** Es procedente se aprueba la reforma al Artículo 91 fracción V del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez para quedar como sigue: “Artículo 91.- Son causales de cancelación: I., II., III., IV., V., La comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, con sentido y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo. . . ”

**SEGUNDO:** Es procedente se aprueba la reforma al Artículo 25 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez para quedar como sigue: “Artículo 25.- A partir del 15 de noviembre del último año de ejercicio de cada administración municipal y hasta el inicio de la nueva administración, no se otorgará registro al padrón fiscal municipal, ni se expedirá licencia, a establecimientos comerciales que pretendan vender bebidas alcohólicas en envase abierto”

**TERCERO:** Ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las modificaciones a este Reglamento Este entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad de Atención Empresarial contará con 60 días para elaborar los manuales de operación y las disposiciones relativas para el otorgamiento de los giros de control normal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquéllas de igual o menor rango que se le opongan aún cuando no estén expresamente derogadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las autoridades municipales encargadas de aplicar el presente Reglamento deberán actualizar en un plazo que no exceda 45 días hábiles los sistemas informáticos necesarios para la correcta operación del sistema de apertura rápida de empresas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Comité de integración de giros, deberá presentar en un plazo de noventa días el catálogo de inspección y usos de suelo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez aprobadas las modificaciones propuestas, publíquese en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORIFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORIFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

#### **T R A N S I T O R I O S .**

—**PRIMERO.-** La presente reforma estará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobada las modificaciones propuestas, ordénese su publicación en la

Gaceta Municipal de H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

**TERCERO.-** Notifíquese y Cúmplase.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORIFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

#### **T R A N S I T O R I O S .**

Una vez aprobado el presente dictamen, publíquese en la Gaceta Oficial y hágase del conocimiento de los servidores públicos a quienes corresponda para su debido cumplimiento.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

---